

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00051-00

DEMANDANTE: JOSE FELIPE BABILONIA

DEMANDADO : ELENA DEL CARMEN BURGOS GALEANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada aporó memorial de la demandada ELENA DEL CARMEN BURGOS GALEANO con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda y otras solicitudes. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) Auto int. N° 0506

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

ELADITH JOSE DIAZ PETRO, actuando condición de apoderado judicial de JOSE FELIPE BABILONIA presentó demanda ejecutiva contra ELENA DEL CARMEN BURGOS GALEANO.

Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago a cargo de ELENA DEL CARMEN BURGOS GALEANO para el pago de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 20 de febrero de 2016 hasta el 20 de febrero de 2017, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 21 de febrero de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante presentó memorial, el día 14 de los corrientes y vía correo electrónico, en el que anexó un escrito con la firma de la demandada, ELENA DEL CARMEN BURGOS GALEANO, a través del cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de 18 de marzo de 2019, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada mediante conducta concluyente a la demandada ELENA DEL CARMEN BURGOS GALEANO del auto de 18 de marzo de 2019, proferido por este despacho por el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ELENA DEL CARMEN BURGOS GALEANO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la CLINICA CENTRAL DE MONTERIA ALCALDIA, para que dé cumplimiento y así mismo explique las razones por las cuales no ha acatado la orden de embargo decretada por auto de 18 de marzo de 2019. Oficiese en tal sentido al correo info@clinicacentral.com.co

SEPTIMO: REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador del HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, para que dé cumplimiento y así mismo explique las razones por las cuales no ha acatado la orden de embargo decretada por auto de 18 de marzo de 2019. Oficiese en tal sentido al correo tesoreria@esesanjeronimo.gov.co

OCTAVO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez